

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026"**.
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**.
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE COZUMEL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JUANITA OBDULIA ALONSO MARRUFO, PRESIDENTE MUNICIPAL, JUNTAMENTE CON LA LIC. IRMA NOEMÍ TUN CELIS EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2021-2024. QUIENES DE MANERA CONJUNTA EN LO SUCESIVO Y PARA LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO"; ASISTIDOS POR EL ARQUITECTO CARLOS DANIEL POMOL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS (ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS); POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ETASA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADO POR LA CIUDADANA CYNTHIA TRUJEQUE TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA". "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus Representantes:

1.1 Que de conformidad a lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 126, 127, 128 fracción IV, 133 y 134 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2 y 3, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; "EL MUNICIPIO" es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda.

1.2. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 8 y 9 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento del Municipio de Cozumel; artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cozumel; el Presidente Municipal es el titular de gobierno y de la administración pública municipal, tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento y en representación de "EL MUNICIPIO", los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal.

1.3 Que la presidente Municipal, es la autoridad que cuenta con la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración pública municipal, como disponen los artículos 90, fracción XIV, de la misma Ley de los Municipios, y Artículo 34, Fracción VI del bando de policía y buen gobierno del Municipio de Cozumel, Quintana Roo.

La Licenciada Juanita Obdulia Alonso Marrufo, en su carácter de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad, con la constancia de mayoría y validez para Presidenta Municipal de fecha 13 de junio del 2021 expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, así como con el acta de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período constitucional 2021-2024, de fecha 30 de septiembre del 2021.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

1.4 Que la Licenciada Irma Noemí Tun Celis, en su carácter de Tesorero Municipal de Cozumel, cuenta con las facultades para asistir al Presidente Municipal en el presente Contrato, de conformidad con el artículo 125 fracción XVIII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; tiene entre sus funciones la de controlar y suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al Municipio; acreditando su personalidad con el acta de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período constitucional 2021-2024, de fecha 30 de septiembre del 2021.

1.5 Los comparecientes manifiestan que cuentan con la personalidad jurídica necesaria para suscribir el presente contrato y para obligarse en los términos del mismo.

1.6 Tener capacidad legal y solvencia económica para obligarse en los términos del presente contrato y estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave **MC0750402TNA.**

1.7 Que, para los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en la calle 13 sur sin número, entre avenida Rafael E. Melgar y calle Gonzalo Guerrero, de la Colonia Andrés Quintana Roo, de esta Ciudad de Cozumel, Quintana Roo. Código Postal 77664.

1.8 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el monto para la ejecución de la Obra será cubierto con Recursos del Ramo General 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), dicho recurso está autorizado mediante oficio de Suficiencia Presupuestal número AC/TM/DCP/2021/SUF/00011 de fecha 09 de noviembre del año dos mil veintiuno. La obra fue autorizada por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Cozumel, en la primera sesión ordinaria del comité de planeación para el desarrollo municipal de Cozumel, administración 2021-2024 de fecha 28 de octubre y ratificado en la segunda sesión extraordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Cozumel celebrada el 03 de noviembre del año dos mil veintiuno.

1.9 Que es fin esencial de "EL MUNICIPIO", el lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio de Cozumel, Quintana Roo. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

1.10 Que las Dependencias Municipales de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas de la planeación Municipal.

1.11 Que la contratación de Obra Pública en el Municipio de Cozumel, Quintana Roo, se realizó mediante Licitación Pública Estatal; sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el artículo 22 en su Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Quintana Roo, así como los demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

- I.- Licitación Pública Estatal
- II.- Invitación a cuando menos tres personas, o
- III.- Adjudicación directa

1.12 Que el Arquitecto Carlos Daniel Pomol Gómez, asiste a los antes mencionados en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Cozumel (Área Técnica Responsable), de conformidad con el artículo 115 y 116 en su fracción V, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; es función

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

de la Dirección de Obras Públicas auxiliar al Presidente Municipal en el buen desempeño de la administración pública; acreditando su personalidad con el nombramiento de fecha 30 de septiembre del año 2021, signado por la Presidente Municipal de Cozumel, Licenciada Juanita Obdulía Alonso Marrufo. -----

2.- Declara "EL CONTRATISTA":

2.1. A través de su Administrador Único, ciudadana Cynthia Trujeque Torres, que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana, acreditando su legal existencia con el Acta Constitutiva de la persona moral denominada "ETASA CONSTRUCCIONES" Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante la fe del Notario Público número 04 de la Ciudad de Cozumel del Estado de Quintana Roo. Lic. Marilyn Rodríguez Marrufo, Escritura Pública que quedó bajo el acta número 10,597 (Diez mil quinientos noventa y siete), del Volumen 239 (doscientos treinta y nueve), de fecha 10 de abril del año 2008. Inscrita en el folio mercantil electrónico 3351*4, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Cozumel, en fecha de 25 de junio de 2008.

2.2. Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número ECO080410DZ8.

2.3. Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuentan, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4. Que su Administrador Único es la ciudadana Cynthia Trujeque Torres, acreditando su legal personalidad con el Acta Constitutiva de la Persona Moral denominada "ETASA CONSTRUCCIONES", Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada ante la Fe de la Notaría Pública Núm. 04 de la Ciudad de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, Licenciada Marilyn Rodríguez Marrufo, Escritura Pública que quedó bajo el acta número 10,597 (Diez mil quinientos noventa y siete), del Volumen 239 (doscientos treinta y nueve), de fecha 10 de abril del año 2008. Inscrita en el folio mercantil electrónico 3351*4, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Cozumel, en fecha de 25 de junio de 2008.

2.5. Que, dentro del Objeto Social de la persona moral de referencia, se encuentra entre otros de manera enunciativa más no limitativa:

...
"Construcciones en general y Transporte de Materia para la Construcción" (Sic).

...
"Constructora en general, asfalto, excavaciones, pavimentación y demolición" (Sic).

...
"La realización de todo tipo de Obras en Ingenierías en general" (Sic).

...
"El otorgamiento de toda clase de Garantías Personales, Reales, Fiduciarias, Cambiarias o de cualquier otra índole para garantizar obligaciones propias o bien obligaciones de terceros con quienes tenga o no relaciones de negocios..." (Sic).

...

2.6. Cuenta con su Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, expedido por la Secretaría de Obras Públicas (SEOP) del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el número 153/2021, con fecha de expedición 04/03/2021 y fecha de vencimiento 31/12/2021. -----

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

2.7. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que se establecen en las Bases de Licitación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento; las normas de construcción vigentes y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a las leyes que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los anexos del presente contrato. -----

2.8. Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, por lo que en ningún caso podrán argumentar su desconocimiento que sirva para aducir justificación por incumplimiento de contrato o para solicitar bonificaciones a los precios consignados en la proposición. -----

2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido con un año de anterioridad, empleo, cargo o comisión en el servicio público Municipal, Estatal y/o Federal y que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los artículos 37 y 74, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, ni en ninguno de los supuestos del artículo 51 y 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

2.10. Que tienen establecido su domicilio en la avenida Macario Aguilar, manzana 08, lote 08, de la Zona Industrial de la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, C. P. 77670 mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato; y para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 560 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Señalando como teléfono fijo el 9878726215 y teléfono celular el 9871165167 como correo electrónico ing.gk_2567@hotmail.com para los mismos efectos legales. -----

2.11. Que es su voluntad llevar a cabo los trabajos referidos en el presente contrato y que se complementa junto con el presupuesto, programa de obra y análisis de precios unitarios consignados en su propuestas técnicas y económicas, además conoce y acepta el contenido y los requisitos para la contratación y ejecución de las obras públicas de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, que cuenta con todos los planos necesarios, especificaciones, el contenido del catálogo de conceptos, volúmenes de obra, precios unitarios, calendario de obra y anexos que integró en su propuesta y que sirvieron para la adjudicación del presente contrato y que debidamente firmados por "EL CONTRATISTA" forman parte integral del mismo, así como las demás normatividades que regulen la ejecución de los trabajos material del presente instrumento. -----

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en este acto para los efectos legales a que haya lugar, y convienen la siguiente DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. -----

LOPSRMEQR: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo. -----

RLOPSRMEQR: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo. -----

ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cozumel. -

3.2 La suscripción de este contrato no se encuentra afectada por ningún vicio que menoscabe su consentimiento. -----

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

3.3 Se reconocen expresamente el contenido del presente instrumento, por lo que se hacen sabedores del alcance de los derechos y de las obligaciones que en él asumen, siendo su voluntad celebrarlo al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO", encomienda a **"EL CONTRATISTA",** los trabajos de la Obra denominada: **"CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026",** en la localidad de Cozumel, Quintana Roo; los trabajos se realizarán de acuerdo con las bases del Procedimiento de la licitación pública estatal, los diversos ordenamientos, normas, especificaciones de la obra, proyectos, catálogo de conceptos, precios unitarios, programas y demás anexos que integran el presente contrato, obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren y que forman parte integral de este contrato.

Todos los trabajos a que refiere el presente contrato serán supervisados por **"EL MUNICIPIO",** a través del **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS** y serán dirigidos por **"EL CONTRATISTA",** quien aportará los materiales que se requieren, ya que se encuentran contemplados en los costos precisados más adelante. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a utilizar materiales de la calidad que se indica en éste contrato, en sus anexos y en las especificaciones generales y particulares que le indique **"EL MUNICIPIO",** y en aquellos materiales en los que no ha especificado sus características, se compromete a usar materiales de calidad a precios óptimos y competitivos en el mercado, asimismo **"EL CONTRATISTA"** se obliga, para la obra materia de éste contrato, a sujetarse a todos los ordenamientos legales vigentes en la materia de construcción, asentamientos humanos, desarrollo urbano, seguridad, uso de la vía pública e impacto ambiental, en el lugar donde deben realizarse los trabajos materia de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto del presente contrato es de \$ 862,416.45 (son: ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos dieciséis pesos 45/100, M.N.), más el correspondiente impuesto al valor agregado de \$137,986.63 (son: ciento treinta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 63/100, M.N.), hacen un total de \$1,000,403.08 (son: un millón cuatrocientos tres pesos 08/100, M.N.), importe que se determinó conforme al catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y totales, contenidos en la proposición de **"EL CONTRATISTA";** mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren. -----

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar las obras, objeto del presente contrato, dentro de un plazo de ejecución de (24) veinticuatro días naturales contados a partir del inicio de las mismas, teniendo como fecha de inicio el día 30 de noviembre del 2021, y de conclusión de las obras a más tardar el día 23 de diciembre del 2021, de conformidad con el programa de obra respectivo, que forma parte integral del presente contrato. -----

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - De conformidad con el artículo 48, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), la ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada en las Bases del Procedimiento de la licitación pública estatal, y para ese efecto, **"EL MUNICIPIO",** se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como las medidas de mitigación por impacto ambiental, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento de esta obligación (cuando corresponda a **"EL MUNICIPIO"**), prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, formalizando mediante convenio modificatorio la nueva vigencia. -----

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

QUINTA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 83, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), las partes designan a sus siguientes representantes:

- I. SUPERINTENDENTE. - "EL CONTRATISTA", notificará por escrito a "EL MUNICIPIO", antes de la iniciación de los trabajos, el nombre y profesión ya sea de arquitecto, ingeniero o similar, de quien actuará como Superintendente de construcción, esto es, un representante permanente en la obra objeto del contrato, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato. Dicho Superintendente deberá tener a disposición de "EL MUNICIPIO", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; asimismo tendrá la obligación de informar a "EL MUNICIPIO", de las anomalías que observe y será responsable de vigilar que en la obra se dé cumplimiento a las leyes en la materia y las demás disposiciones que determine "EL MUNICIPIO", para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de diez días naturales para hacerlo del conocimiento de "EL MUNICIPIO", para lo cual este último se reserva el derecho de su aceptación o en su caso la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.
- II. RESIDENTE. - "EL MUNICIPIO" designará por escrito, como su representante en la obra para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el Reglamento la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

SEXTA. - ANTICIPOS. - "EL MUNICIPIO" en cumplimiento de la fracción I, del artículo 45, así como la fracción IV, del artículo 47, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR); otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto de la obra objeto del presente contrato para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$ 258,724.94 (son: doscientos cincuenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesos 94/100 M.N.) más el 16% de Impuesto al Valor Agregado que es de \$ 41,395.99 (son: cuarenta y un mil trescientos noventa y cinco pesos 99/100, M.N.), quedando un monto total de anticipo de \$ 300,120.92 (son: trescientos mil ciento veinte pesos 92/100, M.N.).

"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo descrito en el párrafo anterior, exclusivamente para los trabajos de inicio de obra y para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la realización de los trabajos objeto del presente contrato. El anticipo se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" acorde a lo que establece el numeral 47, en su fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

El atraso en la entrega del anticipo otorgado por "EL MUNICIPIO", será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución de obra pactado, formalizando mediante la solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA"; sin embargo, "EL CONTRATISTA" podrá iniciar la obra según la fecha programada, por su voluntad y riesgo. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía respecto del anticipo, dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la Cláusula Octava de este instrumento, no procederá el diferimiento y por tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente en este instrumento.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

Conforme al artículo 107, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR), previamente a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar al ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. En caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla con dicho Programa por causas debidamente justificadas y acreditadas ante el ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, dicho Programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se hubieren presentado.

"LAS PARTES" acuerdan, que no se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), salvo que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 47, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR); ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el presente ejercicio presupuestal.

Los anticipos que sean otorgados por "EL MUNICIPIO" a "EL CONTRATISTA", se considerarán como un importe pagado y deberán ser amortizados proporcionalmente al porcentaje otorgado con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados. En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que presente para pago "EL CONTRATISTA".

Los anticipos deberán ser amortizados en el ejercicio fiscal en que se otorgaron; para el caso de que por cualquier circunstancia, el anticipo no haya sido amortizado en su totalidad al 31 de Diciembre del presente ejercicio fiscal, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO", el diferencial no amortizado a más tardar el último día hábil del ejercicio de que se trata, en efectivo o a través de un cheque certificado o de caja a favor de "Municipio de Cozumel" en la Tesorería Municipal del Municipio de Cozumel. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en efectivo, y en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión o la terminación anticipada de la obra a "EL CONTRATISTA"; en caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en este párrafo, cubrirá a "EL MUNICIPIO" los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR) en referencia al último párrafo del artículo 47, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR) y demás leyes y normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada ley.

SÉPTIMA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. - El pago se hará de conformidad con el artículo 29 A, fracción VII, Inciso b, del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice: ... Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

Respecto al anticipo, "EL CONTRATISTA" entregará a "EL MUNICIPIO" el recibo correspondiente al importe total del anticipo otorgado que en el presente caso es por el 30%, acompañado de la correspondiente fianza que garantiza la debida inversión o devolución total del anticipo que se deberá acompañar de la documentación pertinente.

"LAS PARTES" convienen que "Los Trabajos" objeto de este contrato serán pagados mediante la formulación de la o las estimaciones las cuales se deberán tener una periodicidad no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

La presentación de un recibo el cual contendrá el importe total de los conceptos ejecutados menos la amortización del anticipo y las retenciones aplicables conforme a la legislación vigente, sujetas a los conceptos de obra ejecutados conforme al catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición y cantidades de obra, será presentado por "EL CONTRATISTA" a la Residencia de Obra de "EL MUNICIPIO" dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte del período pactado la cual deberá ser asentada en la Bitácora.

Todas las estimaciones para su procedencia, deberán acompañarse de croquis, notas de bitácora, fotografías, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación considerando avances de "Los Trabajos" y demás documentos que consideren necesarios para avalar los importes que consignen las estimaciones.

"EL MUNICIPIO", por conducto del Residente de Obra que designe, revisará y autorizará, o en su caso rectificará la o las estimaciones parciales de trabajos terminados elaboradas por "EL CONTRATISTA", así como su documentación soporte, para lo cual contará con un plazo de 06 (seis) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha documentación, acorde a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

"EL MUNICIPIO", por conducto del Residente de Obra que designe, revisará y autorizará, o en su caso rectificará la estimación final que forma parte del acta de finiquito, la cual se elabora por "EL CONTRATISTA" y "EL MUNICIPIO", así como su documentación soporte, para lo cual el Residente de Obra contará con un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la documentación, acorde a lo establecido en el artículo 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

Pasado este término "EL MUNICIPIO", procederá a realizar el pago del finiquito para lo cual contará el área encargada para dicha acción con un plazo de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la autorización del finiquito el cual deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia.

El pago de estimaciones por "Los Trabajos" ejecutados se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria en base a los datos proporcionados en la carta de datos bancarios y catálogo de beneficiarios, siendo el único responsable "EL CONTRATISTA" de la veracidad de la información que presente.

En caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas, que no puedan ser autorizadas por el Residente de Obra, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para que "EL MUNICIPIO" inicie su trámite de pago.

LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

En todos los casos, el Residente de Obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que "EL CONTRATISTA" presente la o las estimaciones.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro de los 6 (seis) días naturales a que se alude en el primer párrafo de esta cláusula, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que la factura que ampare la totalidad del monto del contrato que corresponda y que presente para su pago, cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no dará motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de "Los Trabajos", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar a "EL CONTRATISTA" por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso de los pagos en exceso que se hayan efectuado.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL MUNICIPIO", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando "LAS PARTES" tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso a "EL CONTRATISTA" por cualquier causa, e independientemente del tiempo en que "EL MUNICIPIO" se percate de este hecho, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecido en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, mediante descuento en la estimación siguiente o bien en el finiquito, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y computarán por días naturales, de la fecha del pago, hasta la fecha en que pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

"EL MUNICIPIO" únicamente reconocerá y pagará en su caso, los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y
- III. De gastos no recuperables a que aluden las fracciones I y III, del artículo 58, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

"LAS PARTES" acuerdan, que el pago de la estimación no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. Los documentos de soporte que deberán acompañar a la estimación serán determinados por "EL MUNICIPIO", atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" pagará las estimaciones a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo no mayor a 06 (seis) días naturales, contados a partir de la fecha, en que las hubiere aprobado la Residencia de Supervisión del Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos.

OCTAVA. - GARANTÍAS.- En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45, fracción II, de la Ley de Obras

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), para garantizar el cumplimiento del presente Contrato respecto a la obra y bajo pena de rescisión del presente Instrumento, para el caso de incumplimiento, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"EL MUNICIPIO"**, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido copia del dictamen de adjudicación de la obra, una póliza de fianza a favor de la **Tesorería Municipal del Municipio de Cozumel**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46, Fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR); la fianza deberá ser expedida por Institución Afianzadora, debidamente autorizada para operar en el país, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe de la obra incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; esta garantía subsistirá hasta la total amortización de los trabajos, mediante el pago de estimaciones y/o reintegro del saldo del mismo, mediante efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor de la instancia correspondiente, requiriéndose para su cancelación la autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los trabajos realizados, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente Contrato; por lo tanto, para garantizar las obligaciones antes citadas, **"EL CONTRATISTA"**, a su elección, deberá entregar la garantía a **"EL MUNICIPIO"** en el acto de entrega física de los trabajos, que deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 62, en su Segundo Párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **"EL MUNICIPIO"** lo notificará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieren realizado, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía en los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula, y en consecuencia la entrega-recepción de los trabajos objeto de este contrato no se pueda llevar a cabo por ese motivo, **"EL MUNICIPIO"** considerará los trabajos terminados por **"EL CONTRATISTA"** como no entregados y se penalizará a éste la prolongación de la entrega de la obra. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que cuando las garantías requeridas en este contrato se constituyan mediante fianza, la póliza de garantía deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza, es requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente,
- d) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos previstos en los artículos 178, 279, 280, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- f) No se considerará novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en caso de que exista(n) convenio(s) modificatorios por monto y/o tiempo en el presente contrato, nueva póliza de fianza para garantizar el cumplimiento de las

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

obligaciones contraídas en el o los convenios(s) generado(s), lo anterior, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del convenio respectivo. La nueva póliza de fianza deberá contener la nueva vigencia según el convenio que para el efecto se celebre, y en caso de que se trate de variación del monto deberá incluirse la cantidad incrementada al porcentaje que amparaba la póliza inicial. **"LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS"** deberá asegurarse bajo su responsabilidad, del estricto cumplimiento de la presente cláusula en todo su rigor.

En caso de que **"EL MUNICIPIO"** ponga bajo custodia de **"EL CONTRATISTA"** equipo, maquinaria o materiales de su propiedad, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar una póliza de fianza a favor de la Tesorería Municipal del Municipio de Cozumel, de conformidad con lo estipulado en el artículo 46, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para operar en el país, por un monto equivalente al **100% (cien por ciento)** del monto del equipo, maquinaria o materiales, de acuerdo a la valuación que para tal efecto realice la Tesorería Municipal del Municipio de Cozumel, para garantizar la instalación, reparación, devolución o pago de los equipos o materiales puestos en custodia de **"EL CONTRATISTA"**, requiriéndose para su cancelación la autorización previa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con la entrega de la garantía a que se obligó en el plazo señalado, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la rescisión del presente contrato, cancelando en consecuencia el derecho de adjudicación de la obra a **"EL CONTRATISTA"**, sin responsabilidad alguna para **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR). -----

NOVENA. - AJUSTE DE COSTOS. - En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 51, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR) las partes acuerdan, que cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados de acuerdo con el programa de ejecución pactado, dichos costos en los aumentos y/o reducciones, podrán ser revisados, siempre en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al programa que se hubiere convenido. Cuando el atraso sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido. Para efectos de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;
2. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera **"EL CONTRATISTA"** y la instancia convocante no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las instancias convocantes procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.
3. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta, y

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026"**.
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**.
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.

4. A los demás lineamientos que para tal efecto emita el Órgano de Control. Dicho ajuste no tendrá validez alguna, hasta entonces no se celebre el convenio modificatorio respectivo.

"LAS PARTES" acuerdan, que el ajuste de los costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de **"EL MUNICIPIO"**, previa solicitud por escrito de **"EL CONTRATISTA"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL MUNICIPIO"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva, previa justificación técnica y económica que al efecto le entregue el **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**, siempre y bajo ningún argumento en contrario, con copia a la Contraloría Municipal. En el caso de ajuste por decremento el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

"LAS PARTES" acuerdan, que la fecha de origen de los precios que deberán considerarse para el efecto de los ajustes de costos será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.

"LAS PARTES" acuerdan, que **"EL CONTRATISTA"** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"EL MUNICIPIO"**, transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago; **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

"LAS PARTES" acuerdan, que para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos conforme a los procedimientos señalados en el artículo 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), **"EL CONTRATISTA"** deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. La relación o el índice que determine y publique el Banco de México, en su caso, los relativos investigados por **"EL MUNICIPIO"** proporcionados a **"EL CONTRATISTA"**;
2. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
3. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).
4. programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
5. El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
6. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente **"EL CONTRATISTA"** y **"EL MUNICIPIO"**, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste. -----

DÉCIMA. - MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS. - "EL MUNICIPIO", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de **"EL CONTRATISTA"**. Las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajo que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

Para lo anterior, cuando se trate de cambios, modificaciones, ajustes o adiciones al proyecto de construcción de obra, en los cuales se ocupen recursos derivados de saldos no utilizados o ahorros presupuestales, será necesaria la revisión y autorización del **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**, siendo ésta, la única facultada para aprobar la aplicación y el destino de dichos recursos. Para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá de presentar previamente al Residente de la obra asignada, para su revisión, la tabla comparativa con los cambios y ajustes solicitados. Cualquier contravención a esta disposición será bajo la propia responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"** y de quién haya autorizado dichos cambios, sin menoscabo de no pagarse los trabajos, en caso de no ser autorizados por el **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**. -----

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN. - Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y el monto de los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original. Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre **"LAS PARTES"** respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 55, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

En caso de que fuera necesario incurrir en los supuestos de los párrafos anteriores, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar un endoso de la fianza de cumplimiento de las obligaciones del Contrato por un importe del 10% respecto del monto de la ampliación o del total proyectado a ejercer, reemplazando la póliza inicial.

Dichas modificaciones no podrán en ningún modo, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales en la obra objeto del contrato original. Así mismo se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**. -----

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". - **"LAS PARTES"** acuerdan, que **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por **"EL MUNICIPIO"**. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato cumplan con las Normas y Especificaciones Generales de Construcción de Obras Públicas del Municipio de Cozumel y las especificaciones particulares del proyecto, que forman parte de este contrato. Asimismo, se obliga a que la realización de todas y cada una de las partes de la obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos, hasta por el monto de la misma, en términos del artículo 63, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

"LAS PARTES" acuerdan, que los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos objeto del presente contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente **"EL CONTRATISTA"** se obliga a dar aviso al **ÁREA RESPONSABLE DE**

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS de la existencia de incendios, de su localización y magnitud. **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de notificar al **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS** de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del presente contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga.

También está obligado **"EL CONTRATISTA"** a comunicar al **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS** cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, sin previa aprobación por escrito de **"EL MUNICIPIO"**. **"LAS PARTES"** acuerdan, que **"EL CONTRATISTA"** no podrá suministrar información alguna relativa al proyecto de la obra objeto de este contrato, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por las garantías a que se refiere la cláusula OCTAVA del presente contrato **"EL MUNICIPIO"**, deberá notificarlo por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, **"EL MUNICIPIO"**, procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **"LAS PARTES"** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

En caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder de dichas irregularidades en que se hubiere incurrido.

Es facultad de **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos, o en los lugares de adquisición o de fabricación.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que al importe de las estimaciones se le hagan las siguientes retenciones:

- Del 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por los servicios de inspección, verificación y vigilancia destinado al órgano de control;
- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Impuestos Sobre Nómina del Estado, el 3 (tres) por ciento sobre nómina, mismos que **"EL MUNICIPIO"**, enterará a la Secretaría de Hacienda del Estado.
- Del 30 (treinta) por ciento para la amortización del anticipo.

"EL CONTRATISTA" se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, en base al modelo que tenga a bien entregarle **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA. – RESPONSABILIDADES DE LOS RESIDENTES DE OBRA. - Será el responsable de la Residencia de Obra, en los trabajos objeto de este contrato, con las atribuciones y obligaciones que le imponen y atribuyen el numeral 85, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR).

DÉCIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), **"EL CONTRATISTA"** a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar a **"EL MUNICIPIO"** a través del **ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS** la terminación de estos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten.

Una vez comunicado lo anterior, **EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, deberá verificar que los trabajos objeto del contrato estén concluidos dentro del plazo y con la calidad que se pactó expresamente en este contrato, lo cual quedará

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

asentado en la bitácora.

Si durante la verificación de los trabajos, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato; en este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el párrafo anterior, se podrá prorrogar por el período que acuerden "LAS PARTES" para la reparación de las deficiencias; por lo que en caso de que así procediera,

"EL CONTRATISTA" deberá entregar nueva póliza de fianza por el término de la nueva prórroga, en el entendido de que, si no se entregare dicha póliza, no se llevará a cabo ninguna prórroga, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" opte por la rescisión del contrato, por lo que EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS se abstendrá de autorizar prórrogas en cualquiera de los casos aquí previstos, toda vez que el único autorizado para otorgarlas será "EL MUNICIPIO".

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos establecidos en el contrato, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS procederá a su recepción dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales. EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS comunicará a las Dependencias u Organismos que guarden injerencia en la ejecución de la obra, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS bajo su responsabilidad, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, de acuerdo como lo prevé el numeral 135, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR).

"EL MUNICIPIO", podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse; y podrá recibirlos en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL MUNICIPIO", determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- b) Si "EL MUNICIPIO", rescinde unilateralmente el presente contrato.
- c) Cuando de común acuerdo "LAS PARTES" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "EL MUNICIPIO", recibirá los trabajos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con "EL MUNICIPIO", y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendiente de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la garantía establecida en la Cláusula OCTAVA del presente contrato, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por el lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de "EL CONTRATISTA".

Para toda recepción de obra, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "EL MUNICIPIO", fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra, en términos de la Cláusula OCTAVA del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Cuando cualesquiera de "LAS PARTES", por efecto de caso fortuito o fuerza mayor, dejare de cumplir con sus respectivas obligaciones, quedará liberado de la responsabilidad consecuente a dicho incumplimiento, relativa a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la otra parte, siempre que en tal evento se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor no haya dado causas o contribuido a que se produjera.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026"**.
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**.
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.

- II. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor lo notifique de inmediato a la otra parte y adopte las medidas urgentes tendientes a evitar la extensión de sus efectos o daños a las personas o bienes de la otra parte.
- III. Que la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor acredite, a satisfacción de la otra parte mediante las constancias idóneas, la existencia, duración y efectos de dicho caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que no sufra el caso fortuito o fuerza mayor se abstendrá de exigir indemnización alguna o de aplicar sanciones por el incumplimiento en que incurra la parte que lo sufra, si se satisfacen las condiciones indicadas en la fracción tercera de esta cláusula, incluyendo las penas convencionales previstas en el presente contrato, y de ser aplicable se establecerá de común acuerdo nueva fecha de entrega de la obra.

En el evento de que un caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la realización de la obra, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "EL MUNICIPIO", levantará acta circunstanciada donde haga constar el estado que guardan los trabajos en dicho momento.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. - "EL CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro de sus estimaciones en términos del último párrafo del artículo 44, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), para lo cual "LAS PARTES" deberán observar el siguiente procedimiento:

"EL CONTRATISTA" deberá presentar solicitud a "EL MUNICIPIO", de manera expresa y por escrito, en la que manifieste su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. Esta solicitud deberá presentarse cuando menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, acompañando el documento donde se especifiquen claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión, y los términos de ésta.

En la solicitud deberá declarar "EL CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

"EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA", se origina un retraso en el pago de estimaciones, no procederá el pago de gastos financieros a que se refiere el párrafo cuarto de la cláusula quinta.

DÉCIMA SÉPTIMA. – FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan, que "EL MUNICIPIO", para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en el presente contrato de obra, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la recepción física de los trabajos, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos. Según el artículo 137, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR).

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, "EL MUNICIPIO" dará por terminado el presente contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 62, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), por lo que no será factible que "EL CONTRATISTA" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

"EL MUNICIPIO" deberá notificar por escrito a "EL CONTRATISTA", a través de su Representante Legal o su Superintendente de Obra, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga por escrito, en caso contrario, "EL MUNICIPIO" procederá a su elaboración en el plazo y la forma que para el efecto se determinó en el

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ACEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

primer párrafo de esta cláusula, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA".
El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá ajustarse a lo previsto en el numeral 135, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de "LAS PARTES" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "LAS PARTES" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" deberá liquidarlos dentro del plazo a que alude el Segundo Párrafo del artículo 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR).

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL MUNICIPIO", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR). En caso de no obtenerse el reintegro, "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato, misma que deberá ser levantada por el personal del EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS y firmada por la misma, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato;
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de "LAS PARTES" de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el presente contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

Terminación anticipada. - En términos del artículo 58, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), "EL MUNICIPIO", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO", comunicará la terminación anticipada del contrato a "EL CONTRATISTA", posteriormente lo hará del conocimiento del Órgano de Control (Contraloría Municipal) a más tardar el último día hábil de cada mes y lo correspondiente.

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO", la terminación anticipada de este contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacer cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Dicha acta se levantará mediante Notario Público. Asimismo, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora. Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, "EL MUNICIPIO", pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables en los términos previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas que imposibiliten la terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá suspender la obra. Si "EL CONTRATISTA" opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

solicitud a "EL MUNICIPIO", quien resolverá dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Suspensión temporal del contrato. - En términos del artículo 58 y en relación a las causas del artículo 59, ambos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), "EL MUNICIPIO", podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaran la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento del Órgano de Control (Contraloría Municipal), a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tales efectos, "EL MUNICIPIO", notificará la suspensión a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

La formalización de la suspensión se realizará mediante el acta circunstanciada, que deberá levantar "EL MUNICIPIO". -

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" convienen expresamente, que "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", misma rescisión que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR); en tanto que, cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos por parte de "EL CONTRATISTA" y éste opte por la terminación anticipada del presente contrato, deberá presentar su solicitud por escrito a "EL MUNICIPIO", quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan, que cuando "EL CONTRATISTA" obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones imputables a "EL MUNICIPIO", se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

"EL MUNICIPIO" procederá a la rescisión administrativa del presente contrato, cuando se presente alguna de las causas que establece el artículo 126, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR).

En el caso que "EL MUNICIPIO" determine la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, "EL CONTRATISTA" manifestará lo que a su derecho convenga y aportará las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, "EL MUNICIPIO" resolverá lo procedente previo procedimiento de ley, el que iniciara dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al fenecimiento del termino concedido a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**

UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**

CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

Se tendrá por aceptada en sus términos la rescisión del presente contrato por **"EL CONTRATISTA"**, si **"EL MUNICIPIO"** no recibe contestación en el plazo señalado en el Párrafo anterior, en consecuencia, **"EL MUNICIPIO"** tomará inmediatamente posesión de la obra objeto del presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan, que de conformidad a lo que estipula la fracción II del artículo 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), si la rescisión del presente contrato se efectúa por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados a **"EL CONTRATISTA"**, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse que **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"EL MUNICIPIO"** los sobrecostos de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, **"EL MUNICIPIO"** le haya entregado a **"EL CONTRATISTA"**.

En caso de rescisión del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** elaborará un acta circunstanciada de la rescisión, la cual deberá contener lo establecido en el artículo 128, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR).

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, no podrá ser revocada o modificada por **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" acuerdan, que **"EL MUNICIPIO"** junto con **"EL CONTRATISTA"**, dentro del finiquito, conciliarán los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de **"LAS PARTES"**; para lo cual **"EL MUNICIPIO"** hará constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado **"EL CONTRATISTA"** hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión;
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre **"EL CONTRATISTA"** y el proveedor;
- III. **"EL MUNICIPIO"** reconocerá a **"EL CONTRATISTA"** los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado **"EL CONTRATISTA"** al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que **"EL MUNICIPIO"** necesite para la continuación de los trabajos, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga **"EL CONTRATISTA"**, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

"LAS PARTES" convienen, que, para efectos de este contrato, el sobrecosto, al que hace mención la fracción II, del artículo 58, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), es la diferencia entre el importe que le representaría a **"EL MUNICIPIO"** concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

"LAS PARTES" convienen, que el sobre costo que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa; y que, para la determinación del sobre costo y su importe, "EL MUNICIPIO" procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda este contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala el artículo 39, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), el sobre costo será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que precedan, y
- II. Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la Fracción anterior, la determinación del sobre costo deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en este contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al 10% (diez por ciento) de los trabajos faltantes por ejecutar.-----

DÉCIMA NOVENA. – RETENCIONES DE LEY A "EL CONTRATISTA". –

A).- Por concepto de derechos por la inspección, verificación y vigilancia en la ejecución y cumplimiento del objeto de este contrato, "EL MUNICIPIO", al hacer el pago de las estimaciones de la obra objeto de este contrato; retendrá a "EL CONTRATISTA", un derecho equivalente al 5 al millar sobre el importe sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. artículo 131, de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo.

B).- Por concepto del Impuesto Sobre Nóminas a que hace mención el artículo 16, de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y en cumplimiento del artículo 6, de la misma Ley, "EL MUNICIPIO", por cada pago de las estimaciones que otorgue "EL CONTRATISTA" por trabajos ejecutados y a la terminación de la obra; retendrá a "EL CONTRATISTA", un impuesto equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la cantidad establecida por concepto de la mano de obra enterada en el presupuesto autorizado de la obra y posteriormente deberá enterarlo en la Oficina Recaudadora de Rentas que corresponda a la ubicación de la obra. El pago del impuesto retenido, deberá efectuarlo "EL MUNICIPIO" dentro de los 10 (diez) días siguientes del mes en que se efectuó la retención, mediante declaración provisional en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo.

Para los efectos del Impuesto Sobre Nóminas, quedan comprendidas entre las erogaciones por la mano de obra de este contrato, aquellas que realice "EL CONTRATISTA" por concepto de prestaciones o contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con el que se le designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo honorarios asimilables a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, rendimientos, primas vacacionales, dominicales, por antigüedad, así como cualquier otra erogación que por razón de su trabajo o por la relación laboral reciba el trabajador.

Así como las demás previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR) y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR). -----

VIGÉSIMA. – PENAS CONVENCIONALES. - Sin perjuicio de que pueda hacerlo "EL MUNICIPIO", EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS verificará periódicamente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado y comprometido; para lo cual, "EL MUNICIPIO" y/o EL ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS compararán periódicamente contra el avance programado de los trabajos, el avance real de los mismos.

LICITACIÓN PUBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, se observa que el importe de los trabajos realmente ejecutados es menor que el que debió realizarse, "EL MUNICIPIO" retendrá el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en la estimación, esta retención "EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa. Si al efectuarse la revisión correspondiente del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de "EL MUNICIPIO" a título de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa de ejecución pactado entre "LAS PARTES".

Para el caso de mora en la entrega de la obra por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en los plazos establecidos en este contrato y los convenios que en su caso se generarán, la pena convencional que se aplicará a éste, será del 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre el monto total de la obra dejada de ejecutar única y exclusivamente sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, por cada día natural de retraso en la entrega de la obra, y su importe se aplicará en beneficio de "EL MUNICIPIO"; el importe resultante de esta pena convencional, en ningún caso podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales pactadas en los párrafos anteriores se aplicarán, salvo que sea por demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

Las penas convencionales pactadas en los párrafos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" de optar por la rescisión del presente contrato.

Conforme al artículo 61, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (RLOPSRMEQR), "EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al Programa de ejecución pactado.

Cuando los trabajos que ejecute "EL CONTRATISTA" se hayan realizado sin apego a las especificaciones y al proyecto ejecutivo conforme a las órdenes escritas de "EL MUNICIPIO" o incurra en la ejecución deficiente por lo que hace a la calidad de los trabajos, se le impondrán sanciones que consistirán en lo siguiente:

Todos aquellos trabajos de obra pactados en este contrato, que se realicen sin apego a las especificaciones y al proyecto ejecutivo de este contrato, así como, aquellos que no se ejecuten conforme a las órdenes escritas de "EL MUNICIPIO" o se realicen en forma deficiente por lo que hace a la calidad de los mismos, tendrán que ser demolidos por cuenta y riesgo de "EL CONTRATISTA", el cual deberá reponerlos de acuerdo a lo establecido y pactado en este contrato, procediendo "EL MUNICIPIO" a retenerle en la estimación única, un importe igual al estimado por demolición y retiro de material deficiente más el equivalente a la reposición, el cual se liberará previa verificación de los trabajos repuestos y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", estableciéndose como pena convencional el 0.2% (cero punto dos por ciento) por cada día natural que dure la demolición, retiro del material deficiente y la reposición correspondiente, calculado sobre el monto de la obra mal realizada o ejecutada deficientemente por "EL CONTRATISTA" y su importe se aplicará en beneficio de "EL MUNICIPIO". En este caso, "EL MUNICIPIO", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, retiro del material deficiente y la reposición correspondiente, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación. Si "EL CONTRATISTA" no retira y levanta los escombros de material sobrante o desperdicios cotidianamente durante el proceso de la ejecución de la obra, se le retendrá un importe equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de la estimación única. Si finaliza la obra y "EL CONTRATISTA" no retira en su totalidad los escombros y equipo no utilizable hasta 10 (diez) días naturales, con

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

posterioridad a lo establecido en la Cláusula Décima Segunda de este contrato; y si con motivo de ello "EL MUNICIPIO" tuviese que pagar el retiro, se cargará a "EL CONTRATISTA" lo que "EL MUNICIPIO" hubiere pagado más el 25% (veinticinco por ciento) del costo por el retiro de escombros y equipos que éste pagó, sin perjuicio de que se liberarán las retenciones hechas a "EL CONTRATISTA" a favor del "EL MUNICIPIO" por concepto de pena convencional.

Si la permanencia de los escombros, falta de señalamiento o cualquier deficiencia en la ejecución de la obra ocasionaran accidentes a terceros y esto fuera causa de reclamaciones con costo, éste se trasladará a "EL CONTRATISTA", quien responderá totalmente ante los terceros afectados. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - NULIDAD DEL CONTRATO. - Será causa de nulidad de pleno derecho del presente contrato, cuando "EL CONTRATISTA" se encuentre en el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 8, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR) y los Artículos 366, 367 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos objeto de este contrato, por lo que ambas partes están de acuerdo en que no existe para efectos de este acto jurídico, sustitución patronal por lo que no le son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias relativas al trabajo o seguridad social. -----

VIGÉSIMA TERCERA. - CONTRATO INTUITO PERSONAE. - "EL CONTRATISTA", no cederá en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor, de las estimaciones de obra, facturas o contra recibos que se generen en los términos señalados en la cláusula DÉCIMO CUARTA del presente contrato, debiendo cumplir para ello, los términos y condiciones que la ley señale para tal efecto. "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo. -----

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo, en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de obra pública. -----

VIGÉSIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - La vigencia del presente Instrumento será la siguiente:

Inicio: A la firma del presente Instrumento Jurídico.

Terminación: De conformidad con el artículo 60, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo (LOPSRMEQR), el presente Contrato terminará al levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026"**.
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO**.
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021**.

VIGÉSIMA SEXTA. – AVISO DE PRIVACIDAD. - De acuerdo con lo previsto en los numerales 16, 17, 18, 19, 23 y demás aplicables de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **"EL MUNICIPIO"** es el responsable del tratamiento de los datos personales que **"EL CONTRATISTA"** proporcione.

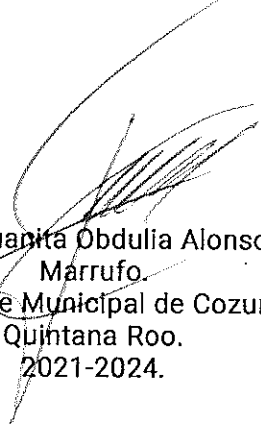
"EL MUNICIPIO" le informa a **"EL CONTRATISTA"** que no realizará transferencias que requieran su consentimiento, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

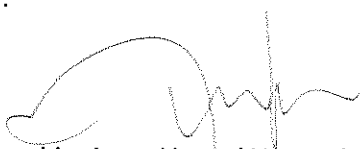
"EL MUNICIPIO" tiene el compromiso de resguardar los datos personales de **"EL CONTRATISTA"** bajo estrictas medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas, con el objeto de proteger dichos datos personales contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizados, y buscando, ante todo garantizar la confidencialidad de los datos y asegurarnos de minimizar cualquier riesgo o vulneración que pudiera presentarse.

El presente Aviso de Privacidad podrá ser modificado en el futuro por **"EL MUNICIPIO"**. En todo caso, cualquier modificación al mismo se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante notificación escrita. En lo conducente, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Estatal, así como a los tribunales competentes en el Municipio de Cozumel del estado de Quintana Roo, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

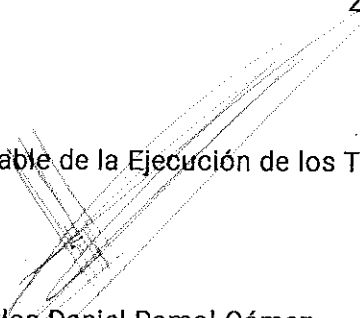
Dado en la ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, y enteradas de su contenido y alcance legal, las partes que intervienen en el presente contrato lo firman por triplicado al calce y al margen:

"Por El Municipio":


Lic. Juanita Abdulía Alonso
Marrufo.
Presidente Municipal de Cozumel,
Quintana Roo.
2021-2024.


Lic. Irma Noemí Tun Celis.
Tesorero Municipal de Cozumel,
Quintana Roo.
2021-2024.

"Por el Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos".


Arq. Carlos Daniel Pomol Gómez.
Director de Obras Públicas del
Municipio de Cozumel, Quintana Roo.
2021-2024.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**
OBRA: **"CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AGEB 1026".**
UBICACIÓN: **MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO.**
CONTRATO: **MCO-DOP-FISMDF-LP/10-011-2021.**

"Por El Contratista":

"ETASA CONSTRUCCIONES" S.A. DE C.V.
C. Cynthia Trujeque Torres.
Administrador Único